



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000050-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002096-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001015-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Organos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27° del TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante El Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el Informe N°022-2022-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 19 de mayo del 2022, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, conforme a que la empresa DIMEXA S.A, es el único para representar en procesos, comercialización, distribución y facturación del medicamento, tal como lo refiere en la carta emitida por la empresa FERQUIM S.A, la cual de acuerdo a la búsqueda del Registro Sanitario vigente del principio activo, en la página web de DIGEMID, <http://www.digemid.minsa.gob.pe>, es la única empresa con titularidad de Registro Sanitario vigente para comercializar "Levosulpirida 25 MG INY 2 ML con estado vigente; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 60,575.76 (Sesenta Mil Quinientos Setenta y Cinco con 76/100 Soles), incluido todos los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar; y iii) Que, corresponde convocar un procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos de los bienes que requiere el INEN y con sistema de contratación de Precios Unitarios;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, se encuentra determinada en el Memorando N° 1421-2022-DF-DISAD/INEN, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;

Que, mediante Memorando N° 930-2022-OGPP/INEN, de fecha 30 de mayo de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 3095 y 3096 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 114-2022, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 202-2022-J/INEN, de fecha 28 de junio de 2022, se aprobó la Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LEVOSULPIRIDA 25 MG INY 2 ML", con número de referencia 91;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 207-2022-OGA/INEN de fecha 5 de julio de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 21-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LEVOSULPIRIDA 25 MG INY 2 ML", por un valor estimado que asciende a S/ 60,575.76 (Sesenta Mil Quinientos Setenta y Cinco con 76/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 50-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 6 de julio de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se habría configurado el supuesto de proveedor único, esto en razón a que durante la indagación de mercado, se determinó que la empresa DIMEXA S.A con RUC N° 20100220700 cuenta con tal condición, toda vez que es la única empresa autorizada para representar procesos donde requieren Dislep iny (Levosulpiride 25 mg iny. x 2 ml), según lo refiere la empresa FERQUIM S.A en la carta, de fecha 22 de Abril





de 2022, con una vigencia por el tiempo que dure el proceso de comercialización de Dislep Inyectable; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 021-2022- INEN para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LEVOSULPIRIDA 25 MG INY 2 ML", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 60,575.76 (Sesenta Mil Quinientos Setenta y Cinco con 76/100 Soles y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 21-2022- INEN para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LEVOSULPIRIDA 25 MG INY 2 ML", bajo el supuesto de Proveedor Único; en consecuencia, corresponde expedir el acto resolutivo aprobando la Contratación Directa N° 21-2022- INEN para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LEVOSULPIRIDA 25 MG INY 2 ML", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N°02-2022-J/INEN de fecha 7 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 21-2022- INEN para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LEVOSULPIRIDA 25 MG INY 2 ML", en los siguientes términos:

Denominación del objeto	Adquisición de Producto Farmacéutico Levosulpirida 25 MG INY 2 ML
Valor Estimado	S/ 60,575.76 (Sesenta Mil Quinientos Setenta y Cinco con 76/100 Soles)
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados
Cantidad	4,998 unidades
Razón Social del proveedor Calificado como Único	DIMEXA S.A con RUC N° 20100220700
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución es de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.





PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar; entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

